Gabinet Assessor Empresarial
Ausiàs Marc, 26 1º. 08010 Barcelona
Tel. 933 176 074 • Fax. 933 173 272
gae@gab-as.com • www.gab-as.com

LEY 14/2013 DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES Y A SU INTERNACIONALIZACION

NOVEDADES MERCANTILES

La Ley 14/2013, de apoyo a los emprendedores y su internalización ("Ley de Emprendedores"), tiene por objeto apoyar al emprendedor y la actividad empresarial. Con este objetivo, introduce reformas que afectan a muy variados sectores de nuestro ordenamiento. En materia mercantil y de derecho de sociedades, destacamos la creación del emprendedor de responsabilidad limitada, la sociedad limitada de formación sucesiva y la introducción de medidas para agilizar la constitución de sociedades y simplificar determinadas obligaciones societarias.

El Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL)

Se crea la figura del "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" ("ERL"), que permitirá a las personas físicas evitar que la responsabilidad derivada de sus deudas empresariales afecte a su vivienda habitual (siempre y cuando la misma no supere el valor de los 300.000 € ó 450.000 € en viviendas situadas en poblaciones de más de 1.000.000 de habitantes), lo cual deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente a dicho bien.

Es decir se considera que dicha figura hará que la persona que decida iniciar una actividad empresarial por sí sola, como autónomo, cuente con un medio adecuado para ello evitando en cierta medida uno de los riesgos que padece todo empresario individual, que es el de la responsabilidad patrimonial universal establecida en el Código Civil y en el Código de Comercio.

La Sociedad Limitada de Formación Sucesiva (SLFS)

La Ley 14/2013 modifica la Ley de Sociedades de Capital para regular una nueva figura de sociedad: la "Sociedad Limitada de Formación Sucesiva" (SLFS), con un capital social inferior al mínimo social (inferior a 3.000 euros, si bien debe entenderse que no podrá ser igual a cero).

Además, no será necesario acreditar en la constitución de SLFS las aportaciones dinerarias de los socios, pero los fundadores y terceros que adquieran sus participaciones responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones.

El régimen jurídico de la SLFS será el mismo que el de la sociedad de responsabilidad limitada pero se establecen ciertas obligaciones específicas para reforzar sus recursos propios e impulsar que las SLFS crezcan vía la autofinanciación, mientras el capital no alcance los 3.000 €.

Otras medidas mercantiles

Legalización de libros

Los libros que obligatoriamente deban llevar los empresarios (incluidos libros de actas y libros registros de socios y acciones nominativas) se legalizarán telemáticamente en el Registro Mercantil después de su cumplimentación en soporte electrónico y antes de que trascurran cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio. Asimismo, se prevé que los empresarios podrán voluntariamente legalizar libros de detalle de actas o grupos de actas formados con una periodicidad inferior a la anual cuando interese acreditar fehacientemente el hecho y la fecha de su intervención por el Registrador.

Apoderamientos electrónicos

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por sociedades mercantiles o por ERL, podrán también ser conferidos en documento electrónico suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante, el cual podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

Organización de los Registros

El Registro de la Propiedad y Mercantil estará abierto al público a todos los efectos, incluido el de presentación de documentos, de lunes a viernes desde las nueve a las diecisiete horas, salvo el mes de agosto y los días 24 y 31 de diciembre en que estará abierto desde las nueve a las catorce horas.
Simplificación de los requisitos de información económico-financiera

Flexibilización de las exigencias de contabilidad de las empresas de menor dimensión

El Libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al trimestre (antes se permitía la anotación conjunta por períodos solo de un mes), a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

Se ***elevan los umbrales*** que permitirán a las Sociedades Anónimas y Sociedades Limitadas formular balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados (lo cual les permitirá evitar formular estado de flujos de efectivo e informe de gestión). Para ello, se han de reunir, a fecha de cierre de ejercicio (en general, la sociedad ha de reunir los umbrales durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos; como regla particular, ha de reunirlos en el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión), al menos, dos de tres de las circunstancias siguientes:

- activo no superior a 4.000.000 € (antes, 2.850.000 €)
- importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 8.000.000 € (antes, 5.700.000 €)
- número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50 (no varía).

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Octubre 2013,
Dpto.Mercantil

GABINET ASSESSOR EMPRESARIAL, S.L.